

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

«EHELFGOTT»



Resolución Jefatural N° 00004-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Lima, 30 de enero de 2023

VISTOS:

El Informe N° 0012-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado, el Informe N° 007-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGER de la Subunidad Gerencial de Gestión y Estudios de Riego Tecnificado; y, el Informe Legal N 033-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 08 de junio de 2022, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 005-2022-MIDAGRI-PSI-2, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el Ing. Ignacio Epifanio Shiguay Sarmiento, en adelante el Supervisor, suscriben el Contrato N° 017-2022-MIDAGRI-PSI, contratación para la supervisión de la ejecución de la obra "Instalación de un sistema de riego tecnificado por aspersión para el grupo de gestión empresarial Cusibamba, distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo, región Ayacucho", por el monto de S/ 46 000.00 (Cuarenta y Seis Mil con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, distribuidos en sesenta (60) días para la etapa de supervisión y sesenta (60) días para la etapa del informe final y cálculos detallados de liquidación del contrato de obra;

Que, el 20 de junio de 2022, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 003-2022-MIDAGRI-PSI-1, el PSI y el Consorcio WAR (conformado por las empresas Ludeña Consultores Ejecutores y Servicios Generales S.A.C. y Ergobras S.A.C.) suscriben el Contrato N° 020-2022-MIDAGRI-PSI, contratación para la ejecución de la obra "Instalación de un sistema de riego tecnificado por aspersión para el grupo de gestión empresarial Cusibamba, distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo, región Ayacucho", por el monto de S/ 1 026,682.12 (Un Millón Veintiséis Mil Seiscientos Ochenta y Dos con 12/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante asiento N° 04, de fecha 06 de julio de 2022, el residente anota que el 05 de julio de 2022 inicia el plazo de ejecución de la obra "Instalación de un sistema de riego tecnificado por aspersión para el grupo de gestión empresarial Cusibamba, distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo, región Ayacucho";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0058-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, de fecha 16 de septiembre de 2022, la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado, declara improcedente la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 del Contrato N° 020-2022-MIDAGRI-PSI, contratación para la ejecución de la obra "Instalación de un sistema de riego tecnificado por aspersión para el grupo de gestión empresarial Cusibamba, distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo, región Ayacucho";

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 0064-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, de fecha 18 de noviembre de 2022, la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado, declara improcedente la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 del Contrato N° 020-2022-

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 00004-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

MIDAGRI-PSI, contratación para la ejecución de la obra "Instalación de un sistema de riego tecnificado por aspersión para el grupo de gestión empresarial Cusibamba, distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo, región Ayacucho";

Que, a través del Asiento N° 86 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de noviembre de 2022, el Contratista anotó que, *"Con fecha 18 de noviembre, mediante Resolución Jefatural N° 0064-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, en su Artículo N° 01 declara improcedente la prestación adicional de obra N° 02 del Contrato N° 020-2022-MIDAGRI-PSI. Como se indica en el asiento N° 28, persisten las deficiencias encontradas en el expediente Técnico del saldo de obra "Instalación de un sistema de riego tecnificado por aspersión para el grupo de gestión empresarial Cusibamba, distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo, región Ayacucho", que al no ser corregidas o repuestas el sistema de riego no va a tener funcionamiento adecuado y no se podrá cumplir con los objetivos del proyecto. Por lo que de acuerdo a la RLCE esta Residencia solicita a la Supervisión la necesidad de ejecutar un Adicional de Obra y poder cumplir con los objetivos del proyecto"*;

Que, por Carta N° 57-2022/CUSIBAMBA/SUPERVISOR-IESHS, de fecha 25 de noviembre de 2022, la Supervisión remite a la Entidad el Informe N° 27-2022/CUSIBAMBA/INGENIERO SUPERVISOR-IESHS del jefe de supervisión, en virtud del cual ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 03;

Que, mediante Carta N° 050-2022-CW-MLA/RC, recibida por el Supervisor con fecha 16 de diciembre de 2022, el Contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra N° 03 cuyo presupuesto adicional asciende al monto de S/ 135,631.45 (Ciento Treinta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Uno con 45/100 Soles) incluido IGV;

Que, por Carta N° 64-2022/CUSIBAMBA/SUPERVISOR-IESHS, recibida el 20 de diciembre de 2022, la Supervisión remite el Informe N° 33-2022/CUSIBAMBA/INGENIERO SUPERVISOR-IESHS del jefe de supervisión, en virtud del cual emite conformidad sobre el expediente técnico del adicional de obra N° 03, cuyo presupuesto adicional de obra asciende a S/ 135,631.45 (Ciento Treinta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Uno con 45/100 Soles) incluido IGV,

Que, mediante Carta N° 00189-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, de fecha 23 de diciembre de 2022, la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado solicita al Ing. Yoner Alberto Mandujano Huacachi, en su calidad de proyectista, pronunciamiento referente a la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de obra N° 03;

Que, a través del Informe N° 0012-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR, de fecha 09 de enero de 2023, la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado, emite opinión técnica favorable y conformidad para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03 del Contrato N° 020-2022-MIDAGRI-PSI; precisando los siguientes fundamentos:

"II. ANALISIS

(...)

2.6 Sobre la causal de ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 03:



Resolución Jefatural N° 00004-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

- **El Contratista** en el expediente de la prestación adicional de Obra N° 03, indica:
"El sustento del adicional de obra se debe a que la red de tubería matriz no se encuentra en buen estado de funcionamiento debido a las diferentes fallas encontradas, las cuales no permiten el buen funcionamiento del sistema que de no ser reparadas no se podrá cumplir con las metas del proyecto.
- **El Contratista**, no precisa cual es la causal enmarcada en la Directiva N° 018-2020 CG/NORM, sin embargo, del análisis del sustento, se identifica la causal **c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, del numeral 6.4) de la Directiva N° 018-2020 CG/PROD.**
- No se podría establecer como deficiencia del expediente, por cuanto al tratarse de un saldo de obra, entre la aprobación del expediente (15-09-2021), y el inicio de ejecución (05-07-2022), han pasado poco más de 9 meses, en los cuales los equipos y accesorios instalados, permanecen expuestos, a las inclemencias del clima y al uso de los terrenos por los agricultores, cuyos puntos de falla producto de ello, no se pueden prever en la elaboración del expediente.
- La presente prestación adicional de obra, se corresponde a la corrección del expediente de la prestación adicional de obra N° 02, el cual fue declarado improcedente mediante Resolución Jefatural N° 00064-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT de fecha 18 de noviembre de 2022, sin embargo, al mantenerse la necesidad de su ejecución el Contratista ha planteado nuevamente la ejecución del presente adicional, con el levantamiento de observaciones respectivo.
- Las actividades que sustentan la Prestación Adicional de Obra N° 03, no está considerada en el Expediente Técnico ni en el contrato y han sido elaborados con insumos del presupuesto de obra ofertado y/o con insumos nuevos cuyos costos han sido cotizados y deflactados a la fecha del valor referencial de obra para su inclusión en el presupuesto de la prestación adicional.
- La ejecución de dichas actividades resulta indispensable y/o necesarias para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, y que da lugar al presupuesto adicional; la misma que se genera por Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, pues se deben a fallas en la red de tuberías y/o equipos de control, posterior a la elaboración del expediente técnico, por la exposición a la intemperie y al uso de los campos para las labores agrícolas de los beneficiarios. - Las actividades que forman parte y sustentan la Prestación Adicional de Obra N° 03, aún no han sido ejecutadas por el contratista.

2.7 Sobre la necesidad de ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 03 y consecuencias de su no ejecución

- Las actividades que sustentan la Prestación adicional de obra N° 03, se encuentran delimitadas en el Diagnostico de la Situación Actual del Sistema de Riego Existente, que forma parte del expediente técnico de la prestación adicional.
- En ese sentido, al tratarse de un saldo de obra, con materiales expuestos a la intemperie, y al uso por parte de los agricultores, se encuentra vulnerable a la aparición de fallas que al momento de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, no se encontraban en campo, como el caso de fugas en bridas de válvulas de control, ausencia de válvulas de alivio en estructuras de control, válvulas de control con manijas rotas, tuberías expuestas a la cristalización, fugas en codos de PVC,



Resolución Jefatural N° 00004-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

ausencia de válvulas de purga, elevadores destruidos en parcelas, rotura de accesorios en válvulas PRV, entre otros, indicados por el Contratista en el expediente y cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

- *De no ejecutarse esas partidas, que corresponden a la prestación adicional N° 03, el ejecutor no puede culminar las pruebas hidráulicas, y por tanto, tampoco se puede culminar la meta prevista de la obra principal.*

2.8 De la Procedencia de la ejecución de prestaciones adicionales de obra:

Certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal

- *A la fecha NO SE CUENTA CON CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL, por lo que se requiere su trámite respectivo, para la procedencia de la presente prestación adicional de Obra N° 03*

Los montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original

- *De la revisión del Expediente Técnico de la prestación adicional de Obra N° 03, se verifica que el Adicional de Obra ha sido presupuestado en S/ 135,631.45, cuya incidencia representa el 13.21% y por lo tanto se encuentra por debajo de 15% del monto del contrato original (S/ 1'026,682.12)*

2.9 De los procedimientos para plantear la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda

- *Se verifica que, mediante Cuaderno de Obra Digital, Asiento N° 86 de fecha 22/11/2022 el Residente de Obra, registra sobre la necesidad de tramitar la prestación de adicional de obra N° 03, al persistir las deficiencias encontradas, que al no ser corregidas o repuestas, el sistema de riego no va a tener el funcionamiento adecuado y no se podrá cumplir con los objetivos del proyecto.
Por lo que de acuerdo al RLCE el Residente solicita a la Supervisión la necesidad de ejecutar un adicional de obra y poder cumplir con los objetivos del proyecto.
(...)*
- *Se verifica que mediante CARTA N° 57-2022/CUSIBAMBA/SUPERVISOR-IESHS, de fecha 25 de noviembre de 2022, la Supervisión ratifica ante la Entidad la necesidad de ejecución de la prestación adicional de obra N° 03, cumpliéndose con los plazos establecidos en el reglamento.*
- *En dicha carta ingresada a la Entidad se adjunta el Informe N° 27- 2022/CUSIBAMBA/INGENIERO-SUPERVISOR-IESHS, correspondiente al Informe técnico donde el Supervisor sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, indicando:
(...)*

2.10 De los procedimientos para presentar a la Entidad el expediente de la prestación adicional de obra. (...)



Resolución Jefatural N° 00004-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

- Se verifica que mediante CARTA N° 050-2022-CW-MLA/RC, de fecha de recepción 16 de diciembre de 2022, el contratista CONSORCIO WAR presentó ante la supervisión el expediente técnico de la prestación adicional de obra. El mismo que debió ser presentado el 07 de diciembre de 2022 como plazo máximo, por tanto, fue entregado fuera del plazo, incumpliendo los procedimientos normados en el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Mediante Carta N° 64-2022/CUSIBAMBA/SUPERVISOR-IESHS de fecha de ingreso a la Entidad 20 de diciembre de 2022 (fecha confirmada por mesa de partes mediante correo electrónico de fecha 20-12-2022), el Supervisor remite a la Entidad el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, con la conformidad de la Supervisión, dentro del plazo de diez (10) días de presentado el expediente.
(...)

DE LA EVALUACION DEL SUSCRITO SOBRE LA SOLUCION TECNICA PROPUESTA

- El Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 03, considera la reparación de fallas advertidas en la red principal y parcelaria, no visualizadas al momento de la elaboración del expediente, pero que, al tratarse de un saldo de obra con materiales expuestos a la intemperie, y al uso por parte de los agricultores, se encuentra vulnerable a la aparición de fallas, así también entre la aprobación del expediente (15-09-2021), y el inicio de ejecución (05-07-2022), han pasado poco más de 9 meses, en los cuales los equipos y accesorios instalados, permanecen expuestos, a las inclemencias del clima y al uso de los terrenos por los agricultores, cuyos puntos de falla producto de ello, no se pueden prever en la elaboración del expediente.
- En ese sentido, se han advertido fallas como: el caso de fugas en bridas de válvulas de control, ausencia de válvulas de alivio en estructuras de control, válvulas de control con manijas rotas, tuberías expuestas a la cristalización, fugas en codos de PVC, ausencia de válvulas de purga, elevadores destruidos en parcelas, rotura de accesorios en válvulas PRV, entre otros, indicados por el Contratista en el expediente y cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.
- De no ejecutarse esas partidas, que corresponden a la prestación adicional de obra N° 03, el ejecutor no puede culminar las pruebas hidráulicas, y por tanto, tampoco se puede culminar la meta prevista de la obra principal.
(...)
- El presupuesto del Adicional de Obra N° 03, asciende a la suma de S/ 135,631.45 (Ciento treinta y cinco mil seiscientos treinta y uno con 45/100 soles), monto que representa el 13.21% y por lo tanto se encuentra por debajo de 15% del monto del contrato original (S/ 1'026,682.12)
- El Expediente técnico elaborado por el CONSORCIO WAR, contiene la información suficiente para proceder a su ejecución como son Memoria Descriptiva, Presupuesto Adicional, análisis de precios unitarios, insumos, cronograma valorizado de avance de obra, cálculo de fletes, Diagrama Gantt, PERT-CPM, Planilla de metrados, Desagregado de Gastos Generales, Fórmula polinómica, Diagnóstico, propuesta técnica, panel fotográfico, Especificaciones técnicas, cotizaciones, Acta de pactación de precios y Planos, que están acorde con los trabajos a realizar para la ejecución de la prestación adicional N° 03.
- De acuerdo al Diagrama de Gantt elaborado por el Contratista, se ha estimado un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario para la ejecución de la prestación adicional N° 03. El detalle se muestra en el Anexo (Expediente de Adicional de Obra N° 03).

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 00004-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

- De la revisión del Expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03, se concluye que existe coherencia en los cálculos, metrados y presupuesto.

(...)

Que, mediante Informe N° 007-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGER de fecha 10 de enero de 2022, la Subunidad Gerencial de Gestión y Estudios de Riego Tecnificado emite opinión técnica favorable a la solución técnica de la prestación adicional de obra N° 03, precisando lo siguiente:

"II. ANALISIS

(...)

- 2.4 Sin perjuicio de la falta de opinión del proyectista, Ing. Yoner Mandujano Huacachi sobre la solución técnica propuesta de manera específica en la prestación adicional de Obra N° 03, se debe considerar que esta prestación adicional N° 03 es en esencia el levantamiento de observaciones de la Prestación Adicional N° 01 y 02, conteniendo la primera el pronunciamiento del proyectista mediante Carta N° 005-2022/YAMH PROYECTISTA en fecha 14.09.2022, manifestando que en la elaboración del expediente técnico de saldo de obra no se ha mostrado daños u deterioros, y que si los componentes que señalan en la prestación adicional necesitan ser reemplazos, mejorados u reparados, técnicamente considera que si serían necesarios para el funcionamiento integral del sistema de riego, asimismo añade que un análisis más profundo será competencia del contratista, supervisor y entidad.
- 2.5 Sobre lo anterior, el proyectista se ha pronunciado sobre la prestación del adicional N° 01, pero no de manera concreta sobre la prestación adicional N° 03.
- 2.6 No obstante, dado que no se cuenta con el pronunciamiento del proyectista de manera específica sobre un nuevo pedido de prestación adicional independientemente del cambio de denominación y levantamiento de observaciones de la prestación adicional N° 01 y 02, pese a ser requerido para ello, corresponde al área que aprobó el expediente técnico, Sub Unidad Gerencial de Gestión y Estudios de Riego Tecnificado (SUGER), emitir opinión a la solución técnica propuesta.
- 2.7 Del análisis de la prestación adicional, y en concordancia a la normativa de contrataciones del estado vigente, como área encargada de la aprobación del expediente técnico, se procede a manifestar lo siguiente:
 - La prestación adicional no surge de una deficiencia del expediente técnico, por el contrario, dado el tiempo transcurrido desde la fecha de conformidad del expediente técnico de saldo obra (agosto 2019) hasta la fecha del inicio de la ejecución del saldo de obra (julio 2022), resulta razonable que los materiales, accesorios y equipos de riego tecnificado, que al encontrarse expuestos a la intemperie y a la operación del sistema de manera parcial (sin ningún acompañamiento de asistencia técnica y capacitación), dada la necesidad del uso del agua, sean propensos a la aparición de fallas que no habían sido puestas en evidencia en la elaboración del expediente técnico de saldo de obra.
 - Preciado lo anterior y de la revisión de la prestación adicional N° 03 y del Informe de Supervisión quien otorga conformidad, se observa que los documentos en forma integral describen adecuadamente cada una de las actividades y su necesidad de ejecución, de tal manera se encuentra detallado y/o sustentado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
 - En ese sentido, corresponde señalar que, la prestación adicional N° 03 es necesaria y permitirá la culminación del saldo de obra, logrando culminar las metas originalmente previstas en la obra principal.



Resolución Jefatural N° 00004-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

III. CONCLUSIONES

- 3.1 De lo expuesto, la necesidad de la prestación adicional se encuentra sustentada y detallada en las partidas del Expediente de prestación adicional N° 03, por tal motivo se emite opinión favorable a la solución técnica, en consecuencia, se recomienda continuar con los tramites de procedencia de la prestación adicional N° 03.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 De acuerdo a lo expuesto, se recomienda trasladar el referido informe a la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado (UGERT), en condición de área usuaria, a fin de que continúe con el procedimiento mediante acto resolutivo.
- 4.2 Se recomienda asimismo considerar el presente análisis como una opinión a la solución técnica propuesta por el ejecutor de obra, con la precisión que la conformidad del expediente técnico de prestación adicional N° 03 ya fue otorgado por el supervisor de obra, en atención al numeral 205.04 del RLCE, asimismo, se cuenta con opinión favorable y conformidad por parte de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado (SUGOR), mediante Informe N° 00012-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR.

Que, el Contrato N° 020-2022-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 establece lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

- 34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** (...)*
- 34.2 ***El contrato puede ser modificado** en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*
(...)
- 34.4 ***Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original**, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad.*
(...)” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

- 205.1. ***Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución** y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*
- 205.2. ***La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días** contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o **supervisor**, según corresponda, **ratifica a la Entidad la anotación realizada**, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la*



Resolución Jefatural N° 00004-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

- 205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.**

(...)

- 205.6. **En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.**

- 205.7. **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.**

(...)

- 205.9. **En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.**

(...)

- 205.15. **Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.**

(...)” (resaltado es agregado);

Que, la Directiva N° 018-2020-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, establece lo siguiente:

“6.4 De la Prestación adicional de obra

Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

La PAO se originan por:



Resolución Jefatural N° 00004-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

- a. Deficiencias del expediente técnico de obra.
- b. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.
- c. **Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista** (resaltado es agregado);

De conformidad a la normativa precedentemente acotada y según las conclusiones vertidas en los informes técnicos reseñados, siendo necesaria para cumplir con las metas de la obra, corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la prestación adicional de obra N° 03 que asciende a la suma de S/ 135,631.45 (Ciento Treinta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Uno con 45/100 Soles) incluido IGV que representan una incidencia de 13.21% respecto del monto del contrato original; originada por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, causal previstas en el literal c) del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0004-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI se delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado (UGERT), en materia de contrataciones del Estado, la facultad de aprobar las prestaciones adicionales de contratos de ejecución de obra y deductivo vinculado, de ser el caso;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado y de la Subunidad Gerencial de Gestión y Estudios de Riego Tecnificado;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados por Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI; y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la prestación adicional de obra N° 03 del Contrato N° 020-2022-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Instalación de un sistema de riego tecnificado por aspersión para el grupo de gestión empresarial Cusibamba, distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo, región Ayacucho", por el monto de S/ 135,631.45 (Ciento Treinta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Uno con 45/100 Soles) incluido IGV que representan una incidencia de 13.21% respecto del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Consorcio WAR la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 del Contrato N° 020-2022-MIDAGRI-PSI, contratación para la ejecución de la obra "Instalación de un sistema de riego tecnificado por aspersión para el grupo de gestión empresarial Cusibamba, distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo, región Ayacucho".



Resolución Jefatural N° 00004-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Artículo 3.- Disponer que la prestación adicional de obra N° 03 del Contrato N° 020-2022-MIDAGRI-PSI, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, se ponga en conocimiento de la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 4.- Disponer que el Consorcio WAR amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, en concordancia con el monto de la prestación adicional aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, según corresponda.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Consorcio WAR y al Ing. Ignacio Epifanio Shiguay Sarmiento, anexando los informes de sustento, así como el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 del Contrato N° 020-2022-MIDAGRI-PSI, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer el inicio de las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, respecto de las causas que originan la prestación adicional de obra N° 03 del Contrato N° 020-2022-MIDAGRI-PSI, así como por la demora incurrida en el pronunciamiento de la Entidad.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/psi>).

Regístrese y Comuníquese.

«HHUAMAN»

**HUGO HUAMAN HUAMANI
UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**